



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

35

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0314-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 26 de abril del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202337172, de fecha 23 de noviembre del 2023, petitorio presentado por el administrado; **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, identificado con DNI N° 40325646, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 000475 (M-17) y el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 009-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción 31 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **000475 con fecha 20/11/2023**, al ciudadano: **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° D5U149, categoría M1, con licencia de conducir N° M-40325646, Clase A Categoría I-A, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M17** que textualmente le impusieron por el motivo de "**El conductor se pasó cuando el semáforo está en rojo.**", Muy Grave. Multa (12% UIT), multa equivalente a **S/. 594.00 (Quinientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.**"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: "**Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta;**"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mostrar el DNI del solicitante; Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor; Copia del SOAT o CAT; Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito; Pago por derecho de trámite".

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".** (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".**

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°-RETRAN), el administrado **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado la Nulidad dentro del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo **NO HA CUMPLIDO** con adjuntar los requisitos indispensables, establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, dando complemento con el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, siendo los siguientes documentos faltantes o requisitos según TUPA: Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor vigente, Copia del SOAT o CAT vigente, Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente.

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: *El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."*

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres*





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)



Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 000475 (M-17)**.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 009-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM**, con fecha de recepción 31 de enero del 2024, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el séptimo considerando informa que "Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336° RETRAN), el recurrente presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, asimismo el administrado **No ha cumplido** con adjuntar los requisitos indispensables establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, Decreto de Alcaldía N°007-2019-MPLP, que complementa a la norma municipal, siendo los siguientes documentos faltantes o requisitos según TUPA: Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor vigente, Copia del SOAT o CAT vigente, Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente. **CASO CONCRETO Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC**, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el administrado manifiesta lo siguiente "Solicito la nulidad de esta papeleta impuesta por el suboficial de tercera Alania R. el cual no estoy de acuerdo, porque yo pase el semáforo, cuando la luz verde aún estaba en tercera y termina de cruzar en ámbar y el suboficial estaba del otro lado del semáforo y talvez no se fijó bien "(...). Pues, ante la alegación que le confiere la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Constitución Política del Perú, donde todo administrado o ciudadano tiene el derecho a formular alegaciones, el derecho a impugnar por ser su derecho a la defensa, en merito a ello el administrado al oponerse tiene que indicar que el acto administrativo preliminar incumplió o no tiene validez por tal motivo, por la cual decae por denegado su solicitud, por falta de motivación de su escrito ya que toda nulidad debe ser en concordancia a la LPAG. Asimismo, cabe mencionar o reiterar que la papeleta de infracción es un acto administrativo preliminar, por la cual el efectivo policial asignado al control de tránsito, como es de verse cumplió con los procedimientos de denuncia, que regula las normativas del MTC, se tiene que la papeleta fue impuesta o levantada por el personal policial asignado al control de tránsito tal como le exige el RETRAN, tenga en cuenta la Responsabilidad del Conductor. Se concluye que la solicitud de nulidad de la papeleta es denegada por falta de fundamento, no precisa que campos de la papeleta de infracción de tránsito terrestre se encuentran o presentan vicios del acto administrativo preliminar, esto quiere decir algo que le genera indefinición, teniendo en cuenta el Art. 124 de LPAG, que todo escrito





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

debe basarse en un caso concreto de fundamento de hecho y de derecho. Al no haberse efectuado o realizado observaciones de la falta cometida de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 000475, se recomienda a la recurrente que, puede fraccionar su deuda, comprendido en la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLP sobre "Fraccionamiento de deudas Tributarias y no Tributarias", para que se acoja a los fraccionamientos otorgados en la presente ordenanza municipal. Seguidamente, ante no haber ninguna prueba para que invalide dicha sanción, se le comunica que espere la aprobación de la norma municipal para que abone con descuento. Por otro lado, se recomienda, aplicar la Sanción no Pecuniaria **M-17 que textualmente le impusieron por el motivo de: "El conductor se pasó cuando el semáforo esta en rojo."** Muy Grave Multa (12% UIT), de acuerdo al cuadro antes indicado, la Sanción no Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado: **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- Código de Tránsito, puntos que acumula 80 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cabe mencionar que solo se tiene la **Base de Datos del mes de noviembre y diciembre del 2023**, ya que la papeleta de infracción al tránsito por la PITT N° 000475 (M17) fue impuesta el 20/11/2023, por lo que sugiero que se cruce con caja a fin de tener la información exacta y veraz hasta la actualidad. Finalmente, se recomienda, aplicar la sanción pecuniaria por el monto de 594.00 soles (Quinientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) al administrado: **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 000475 (M-17). Por los motivos antes expuestos deviene en improcedente la solicitud de la Nulidad de Papeleta de Infracción de tránsito terrestre: N° 000475 (M-17). **POR LO EXPUESTO:** La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **OPINA: Se recomienda declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado; **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, sobre NULIDAD de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000475, asignado con el código M-17; por los motivos antes expuestos. Se recomienda **aplicar** la sanción no pecuniaria punto que acumula 80, al administrado: **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, por incurrir en la falta de la PITT N° 000475 (M-17). Se recomienda aplicar la sanción pecuniaria por el monto de **594.00 soles (Quinientos Noventa y Cuatro 00/100 Soles)** al administrado, **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, por incurrir en la falta de la PITT N° 000475 (M-17). Disponer mediante acto resolutivo, para que sea registrado en el Sistema Nacional de Sanciones- Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a la solicitud presentado por el administrado, **corresponde declarar improcedente la Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 000475 (M-17).**

Por lo que, este despacho con Proveído S/N se le derivó el día 31/01/2024 a la Asistente Técnico Administrativo para su verificación del pago en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, en mérito a lo solicitado el día 19/02/2024 indicó "que habiendo filtrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) la PITT N° 000475, NO registra pago por infracción, donde adjunta la captura de pantalla del SRTM." Posteriormente, con Proveído S/N deriva el día 20/02/2024 al Asistente Técnico Legal para su trámite final mediante resolución gerencial.

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 009-2024-SGTTSV-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 31 de enero del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "**Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;** teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el administrado **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 000475**, tipificado con el código de infracción de la falta **M17, con fecha 20/11/2023**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **M17**, que textualmente le impusieron por el motivo de **"El conductor se pasó cuando el semáforo esta en rojo."**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 000475 con fecha 20/11/2023**, falta considerado como Muy Grave. Multa (12% UIT), deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 594.00 (Quinientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC**, ciudadano: **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con **PUNTOS: 80**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 000475 - M17 sanción que iniciará a partir del 20/11/2023**).

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a los artículos 144° y 218° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPLP, Aprueba la Actualización y Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e Implementación del Sistema Único de Tramites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito al Procedimiento N° 137; **bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.**

ARTÍCULO 5°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC**, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **CLARO CERVANTES GILBERT ROLAN**, identificado con **DNI N° 40325646**, señalando como domicilio en Jr. Señor de los Milagros S/N. Distrito Castillo Grande. Provincia Leoncio Prado. Departamento Huánuco o comunicar mediante vía telefónica **N° 949 406 893. PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para su ingreso **debiendo estar registrado** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **una vez firme la presente Resolución** y para el **inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979.**

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que en caso de reincidencia la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad edil, actualizará la deuda y se aplicará la cobranza de acuerdo al artículo 312° del Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 019-2009-MTC.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



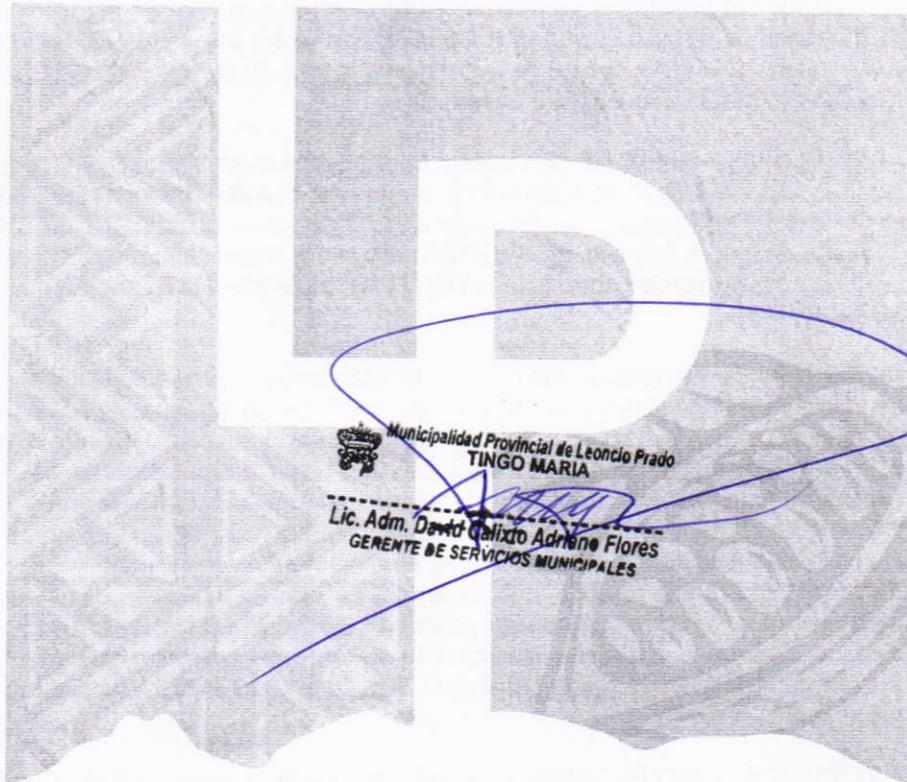
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; **Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DCAF/THJ
Archivo